

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IX DIRECCIÓN REGIONAL TEMUCO
UNIDAD DE VILLARRICA
77316951584**

**SERGIO ENRIQUE CABEZAS LAGOS
9.777.154-5
LAUTARO #1761 VILLARRICA, VILLARRICA
PROVISIONES, PAQUETERIA Y FRUTERIA, VENTA DE
MARISCO**

**AUTORIZACION PARA EMITIR VALES EN REEMPLAZO
DE BOLETAS POR MEDIO DE MAQUINAS
REGISTRADORAS**

VILLARRICA, 09/02/2016

RES. EX. N° 77316054777 /

VISTOS: La solicitud presentada para emitir vales por medio de máquinas registradoras, en reemplazo de las boletas de ventas y servicios, por el contribuyente identificado precedentemente, y

CONSIDERANDO: 1º.- Que, el contribuyente, mediante la solicitud presentada el 05 DE FEBRERO DE 2016, pide se le autorice para emitir vales por medio de las máquinas registradoras que funcionarán en calle LAUTARO 1761, POBLACION DIEGO PORTALES, comuna de VILLARRICA.-

MARCA: CASIO MODELO: SE - S2000 SERIE: 5813580 CAJA N°1 TARJETA/FISCAL N° 105390

2º.- Que, la Resolución de la Dirección Nacional del S.I.I. que autoriza el uso de las máquinas registradoras, corresponde al N° 2095 de fecha 25/05/2010.-

3º.- Que, las máquinas registradoras individualizadas anteriormente requieren mantener bloqueadas las siguientes teclas y/o funciones:

TECLA: RECEIPT ON/OFF
TECLA: POST RECEIPT
TECLA: CPN
TECLA: OPEN
TECLA: PD
TECLA: RF
TECLA: CE1 , CE2
TECLA : VAT
TECLA : %
TECLA : -
TECLA : +%

4.- Que en estas circunstancias, esta Dirección Regional estima procedente acoger la solicitud, siempre que se cumplan íntegramente los requisitos generales para el uso de máquinas registradoras, establecidos en la Resolución N° 2095 de 25/05/2010, de la Dirección Nacional y en Circular N° 50 de 28.08.98.

Visto, además, lo dispuesto en el Art. 6, letra B, N° 5 del Código Tributario, Art. 56, inciso segundo, del D.L. 825 y la Resolución N° 1.896, de 25 de Junio de 2003.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Autorízase para emitir vales en reemplazo de Boletas, por medio de las máquinas registradoras indicadas en el considerando 1º.

Los rollos de auditoria a emplearse en las máquinas registradoras, no serán timbrados, pero deberán estar incluidos en el formulario 3230 "Declaración Jurada para timbraje de documentos y/o Libros y Notificaciones", autorizado por el Servicio.

El incumplimiento de los requisitos a que se refiere el considerando 4º, al igual que al empleo de cualquier procedimiento destinado a desvirtuar el uso de las citadas máquinas registradoras o adulterar los resultados que ellas producen, provocará la pérdida de esta franquicia, además de las sanciones pertinentes.

La presente autorización se entiende concedida bajo las condiciones incluidas en el texto de "INSTRUCCIONES GENERALES Y CONDICIONES PARA EL USO DE MAQUINAS REGISTRADORAS", consignados en texto anexo a la presente resolución, fotocopiado, y a las fijadas en esta parte resolutive.

Copia de esta resolución deberá mantenerse en el establecimiento y deberá ser exhibida a los funcionarios de este Servicio, cuando ellos la soliciten.

Asimismo, adherir en las máquinas registradoras en un lugar visible al público, de preferencia en el frontis de éstas, una etiqueta autoadhesiva proporcionada por ésta oficina, para información del público usuario acerca de la autorización del uso de cada máquina registradora.

El Departamento de Resoluciones, al momento de sellar verificará que los bloqueos señalados se encuentren efectuados.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CARLOS CASAS DEL VALLE ROSALES
JEFE UNIDAD DE VILLARRICA (S)

Distribución

SERGIO ENRIQUE CABEZAS LAGOS
UNIDAD VILLARRICA